



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 338

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA
COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022021-086
MOTONAVE "KALIMERA".

PARTES: OLGA LUCIA VALBUENA Y AGENCIA MARÍTIMA RYMAR

AUTO: DE FECHA MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE
LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00
HORAS DEL MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-086
MN KALIMERA.**

Cartagena D.T. y C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante memorando por parte del personal de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se pone en conocimiento del despacho, lo siguiente:

“Teniendo en cuenta inspecciones que se están realizando en conjunto con la DIAN a motonaves que se encuentran en las zonas de fondeo, clubes y marinas, me permito informar situación especial detectada a la motonave “KALIMERA” de bandera Estados Unidos, con 03 tripulantes a bordo incluyendo un menor de edad agenciados por “RIMAR”.

Se le evidenció la realización de trabajos de mantenimiento sin permiso de esta entidad, la nave no contaba con permiso de importación emitido por la DIAN, ni permiso de importación en atención a que los tripulantes estaban a la espera de una resolución que sería emitida por migración Colombia.

Cabe resaltar que esta nave arribó al Puerto de Cartagena procedente de Sapzurro el día 30 de diciembre de 2020, además, este velero se encuentra como casa de habitación de personas naturales; sin embargo, lo anterior no subsana la ilegalidad del velero en el país, por lo tanto, se solicita verificar otras acciones administrativas que se puedan tomar sobre esta situación.”

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al representante legal de la agencia marítima RYMAR, a partir de los hechos informados al despacho.

TERCERO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena.